

marà la misma Justicia sobre la certeza de estas calidades.

III. Estando corrientes estos documentos, uno, ò dos Comissarios del Ayuntamiento, con asistencia de dos Examinadores, ò Veedores le examinaràn por ante Escrivano, sobre la pericia del Arte de Leer, Escribir, y Contar, haciendole escribir à su presencia muestras de las diferentes letras, y extender exemplares de las cinco Quentas, como està prevenido.

IV. Con Testimonio en breve relacion de haverle hallado habil los Examinadores, y de haverse cumplido las demàs diligencias, (quedando las Originales en el Archivo del Ayuntamiento) se ocurrirà con el citado Testimonio, y con las muestras de lo escrito, y Cuentas à la Hermandad de San Casiano de esta Corte, para que aprobando estas, y presentandose todo en el nuestro Consejo, se despache el Titulo correspondiente.

V. Por el acto del examen no se llevaràn al Pretendiente derechos algunos, excepto los del Escrivano por el Testimonio, que regularà la Justicia, con tal que no excedan de veinte reales.

VI. Los que tengan estas calidades, y no otros algunos, gozaràn de los Privilegios concedidos en la Real Cedula expedida en trece de Julio de mil setecientos cincuenta y ocho, que su tenor dice assi.

A 3,

EL

